

EDICTO

1819

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se tramita autos de demanda de Divorcio, número 157 de 1982, a instancia de doña Olga Sofia Villar Linares, mayor de edad, casada y vecina de Logroño calle San Juan número 42-3º, contra don Rubén Vázquez Vizcaino, mayor de edad, y que se encuentra en paradero desconocido, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar, por medio del presente, al demandado don Rubén Vázquez Vizcaino, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de 20 días, comparezca en los mencionados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 15 de marzo de 1982.

El Secretario,

1932

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

SERVICIO PROVINCIAL DE LA RIOJA

COTO SOCIAL DE CORNAGO

CAZA MENOR EN MANO

1747

Esta modalidad de caza se practicará en cuadrilla de 4, 5 ó 6 cazadores.

Las solicitudes deberán suscribirse en los impresos facilitados en estas oficinas. Irán encabezadas por un titular responsable de la cuadrilla, y en su dorso figurarán los nombres de los componentes de la misma con indicación del número del D.N.I.

Cualquier duplicidad entre cualquiera de estos nombres y los que aparezcan en otras solicitudes, será causa de la anulación de todos ellos, perdiendo el derecho a entrar en el sorteo.

Las solicitudes deberán tener entrada en estas oficinas entre los días 10 y 20 de septiembre. El sorteo se efectuará el día 28 de septiembre a las doce horas y se asignarán a las solicitudes las fechas y lugares de caza que les haya correspondido.

La presentación de una solicitud implica por parte de los firmantes, el conocimiento de las presentes normas y de todas aquellas por las que se rige el ejercicio de la caza en los cotos sociales.

El permiso figurará a nombre del titular de la solicitud. La cuota de entrada será de 600 pesetas por cuadrilla de cazadores nacionales, 450 pesetas para cazadores provinciales y 300 pesetas para cazadores locales.

Las piezas a cazar serán de seis (6) por cazador, tres (3) de ellas podrán ser perdices. Se pagará una cuota complementaria por pieza cazada que será de 90 pesetas para cazadores nacionales y 65 pesetas para cazadores provinciales y locales. Se podrá cazar además sin abonar cuota complementaria cuantas piezas se presenten de las especies: Zorro, Cuervo, Corneja, Urraca, Grajilla, Chova y Arrendrajo.

Tanto las cuotas de entrada como las complementarias, podrán ser modificadas si antes de la temporada de caza fuesen actualizadas por la Dirección de este Instituto.

CAZA DE JABALI EN BATIDA

Las solicitudes para este tipo de caza deberán suscribirse en los impresos facilitados por estas oficinas. Irán encabezadas por un titular responsable de la cuadrilla, y en su dorso figurarán los componentes de la cuadrilla, indicando el número del D.N.I.

Cualquier solicitud en la que aparezcan duplicidad de nombres con otras solicitudes, será causa de la anulación de todas ellas, perdiendo el derecho a entrar en el sorteo.

Las solicitudes deberán tener entrada en estas oficinas entre los días 10 y 20 del mes de septiembre. El sorteo se verificará el día 28 de septiembre a las doce horas y se asignarán a las solicitudes las fechas y lugares de caza que les hayan correspondido.

La presentación de una solicitud implica por parte de los firmantes el conocimiento de las presentes normas y de todas aquellas por las que se rige el ejercicio de la caza en los Cotos Sociales.

Las batidas se celebrarán con veinte (20) cazadores y quince (15) perros como máximo.

El permiso figurará a nombre del titular de la solicitud que deberá presentar la relación nominal de los cazadores que intervendrán en la batida indicando el número del D.N.I.

La cuota de entrada será de 3.600 pesetas por batida para cazadores nacionales, 2.700 pesetas para cazadores provinciales y 1.800 pesetas para cazadores locales.

No existe limitación de piezas. Por cada pieza cobrada se pagará una cuota complementaria que será de 1.500 pesetas para cazadores nacionales, 1.125 pesetas para cazadores provinciales y 750 pesetas para cazadores locales.

Los ojeadores no podrán llevar arma de fuego a no ser que estas vayan cargadas con cartuchos de fogeo.

Tanto las cuotas de entrada como las complementarias podrán ser modificadas, si antes de la temporada de caza fuesen actualizadas por la Dirección de este Instituto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 8 de junio de 1982.

El Jefe Provincial,

1802

Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

1773

Don Juan Antonio Muñoz Arjona, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Haro

Hago saber: Que por esta oficina recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores que a continuación se relacionan por certificaciones de descubierto, relativos a los conceptos, períodos y cuantías que también se indican, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda, y que copiada literalmente dice: